

Recensiones/*Book Reviews*

Recensión a MASSIMO BALDACCI (2022), «A socio-ethical education curriculum: Proposal for a democratic school». Roma: Ed. Carocci. ISBN: 9788829013920

La obra científica propuesta por el catedrático Massimo Baldacci está enfocada sobre el problema contemporáneo de la cuestión ético-social en una perspectiva curricular. Desde las necesidades educativas, a la vez fundamentadas en cuestiones teóricas inactuales, o en todas ocasiones inadecuadas, en esta propuesta curricular adquieren otro sentido e interpretación pedagógica. La necesidad de organizar la propuesta textual en cinco diferentes apartados, desarrollados en las respectivas partes teóricas y reflexivas es parte pragmática de la manifestación epistémica derivada desde el proyecto Nacional financiado en el marco del PRIN 2017.

Existe, como señala el propio Baldacci, una necesidad implícita de recuperación no exclusivamente terminológica, sino explícitamente cognitiva respecto a la comprensión de conceptos que deben poder ser reelaborados para favorecer su aplicación. Esta adaptación que luego se propone en este último caso es la evidencia de una petición contextual, cultural y en sí misma divergente de un conjunto de lugares físicos, que continúan presionándonos en la deconstrucción. Una cuestión semántica de estructura, de la existencia de la persona y de comprensión de esta, que a su vez es adquirida por un sistema de relaciones y connotaciones de valores que fracasan, entonces, en devolver un significado coherente a las personas incluidas en el sistema, pero contrariamente a las expectativas se devuelven sin sentido.

Como el autor argumenta desde la introducción, durante la investigación se manifestó la necesidad de enfocar hacia una mayor especificidad la cuestión originaria de la temática 'ético-moral', de este modo en el estudio científico el foco se mueve a la cuestión 'ético-social' especificando el rol imprescindible de la escuela en la investigación-acción. La 'dimensión social de la vida moral' representa el momento de comparación, de dialogo con los demás, de debates entre las partes sociales y educativas, un primer momento de praxis. Sucesivamente es el respecto del momento privado que vuelve a ser interesado por las reflexiones educativas, de estructuración y de reflexión sobre las ocasiones que no se explicitan directamente, y tampoco con claridad, como se ha alternativamente constatado en la reciente época pandémica, volviendo a poner atención en los aspectos individuales, de análisis del propio ser hacia un nuevo horizonte *democrático*. A partir de las primeras cuestiones intra e interpersonales se enriquecen los momentos formativos en correspondencia a un ambiente escolar capaz de actuar en el sentido del estudiante, de la ayuda cognitiva y también emocional, como se profundizará en otros momentos.

En la primera parte se profundizan los aspectos problemáticos de la vida moral en la educación, los cuales van tomando una diferente estructura mientras se proponen conceptos teóricos originados por Bertín y actualizados por Baldacci durante la trayectoria académica que lo convirtió en argumento príncipe de la táctica pedagógica, nacional e internacional. Las pautas orientativas según cuestiones de geografía

educativa permiten mirar hacia los caminos disponibles para organizar una versión tentativa, en esta primera estancia, de un currículo que puede evolucionar de una moral hacia una dinamicidad social y socializante.

Según el camino trazado en la reflexión problemática en el segundo apartando empieza a conformarse una primera orientación del currículo que ha ido actualizándose en precedencia. Desde la necesidad de reconocer las debilidades sociales de las y los estudiantes, así como sucesivamente se han reflejados en las y los mismos docentes, se reconoce la necesidad de abordar nuevos retos. Se trazan por estas razones teóricas las líneas directivas para la conformación estructural de un currículo que pueda restablecer un valor formal al entorno educativo empezando por la escuela. La necesidad de apropiarse de las dinámicas diferenciadas de los distintos aspectos curriculares, las cuales requieren un dominio en las diferentes habilidades formativas y competencias educativas de las y los docentes escolares desde el nivel de primaria.

Después de haber trazado los posibles perfiles de los sujetos interesados por las investigaciones pedagógicas y necesitados de este tipo de intervención ético-social se procede en la tercera parte del libro con la conformación de distintas opciones orientativas. De esta manera la orientación tomará diferentes significados y aplicaciones dependiendo de la perspectiva de desarrollo ofrecida. Desde las orientaciones para la estructuración y puesta en marcha de un currículo que favorezca la dimensión ética y social, cruzando las fundamentales cuestiones de *habitus* docente y de las cuestiones democráticas que se deben entender para apoderarse de la posibilidad de rescate de la educación y de la misma sociedad. El razonamiento moral consentirá durante este camino exploratorio de repartir la temática en tres ulteriores fases: la reflexiva, la dialógica y la social o de debate crítico. Las perspectivas personales se indagan según una primera brújula orientativa que mira hacia la liberación democrática del y de la joven estudiante, así como de la comprensión del perfil docente. El dialogo y la comunicación vuelven a ser, en la época de la distancia mediatizada, una clave imprescindible para la reforma educativa y liberatoria de un entorno que debe seguir representando una condición democrática. El debate o momento de discusión entre pares representa una ocasión de comparación cognoscitiva, de comprensión de la perspectiva intrapersonal, así como interpersonal, gracias a la presencia de los diferentes aspectos en la práctica de comunicación dinamizadora.

En la cuarta etapa de desarrollo e investigación propuesta por el autor Baldacci es fundamental el desarrollo de una perspectiva evaluativa. Esta fase representa un momento esencial para la definición y organización de un currículo. La necesidad de una cuestión evaluativa se enfoca en dos diferentes formas. Según el currículo de *primer orden* se designa la necesidad de desarrollar cuestiones propias de la *evaluación formativa* y de la *evaluación sumativa*. Mientras para el currículo de *segundo orden* nos debemos referir a la *evaluación regulativa* y al *balance evaluativo*. Claramente, las distintas perspectivas son necesarias para sustentar la cuestión curricular según la perspectiva de la argumentación evaluativa en las distintas opciones ofrecidas en el

primero y en segundo orden de currículo. Las cuestiones docimológicas se distribuyen en distintos niveles de comprensión de la perspectiva curricular. Las contingencias subrayadas en la perspectiva de segundo orden se reconocen a partir de los niveles de logicidad, cuestiones empíricas, congruencias entre distintos planos lógicos y empíricos hacia cuestiones regulativas que favorezca el balance de las opciones evaluadoras.

En la quinta parte se llega a través del *principio del observador* de Maturana que el autor toma como referente para ofrecer una perspectiva distanciada, coherente y científica respecto a las múltiples posibilidades que se ofrecen a los observadores. Desde las miradas de los y las que pueden imaginar una propuesta curricular hasta una dimensión pragmática que permite actuar el mismo currículo ético-social. Las condiciones que requieren la existencia de una símil perspectiva curricular son fundamentadas en las necesidades educativas y sobre todos democráticas que se arriesgan a la marginalización en el entorno delimitado y controlado de las variables políticas. La escuela debe retomar su rol predominante de institución social liberatoria, de formación crítica y enfocada en el reconocimiento de las dinámicas privativas del control empresarial y de conversión en diferentes enjambres aislados. La escuela con el sustento de un currículo ético-social, según la propuesta del autor prof. Massimo Baldacci, debe volver a ser el foco comunitario de la cuestión social y educativa, contrariamente a las perspectivas disgregantes que intentan dominar las dinámicas cotidianas.

Enrico Bocciolesi

Universidad de Urbino 'Carlo Bo'
enrico.bocciolesi@uniurb.it

NEUROCIENCIA, ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial Dykinson, colección Bioética para Pensar. Febrero 2022 páginas. Manuel Ruiz Martínez-Cañavate. Fiscalía de Málaga (Sección Territorial de Torremolinos). Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Grupo de Investigación Aula Internacional de Biomedicina, Ética y Derechos Humanos

¿Los avances contemporáneos en Neurociencia entrañan algún riesgo de afectación de los derechos fundamentales, como la intimidad o la integridad física o moral? ¿Existen técnicas neurocientíficas aplicables al campo del Derecho? ¿En qué cambia la mirada neurocientífica nuestra manera de comprender y configurar la Ética y el Derecho? ¿Cómo se puede conjugar Ética, Derechos Humanos y Neurociencia en el actual panorama científico? ¿De qué hablamos hoy cuando nos referimos a Neuroderecho? ¿Existe algún elenco de neuroderechos que es preciso reconocer y garantizar su no injerencia para salvaguardar la actividad mental humana? ¿Están suficientemente formados los profesionales en la importancia, cada vez mayor, de la Ética en la Neurociencia?

Con la monografía *“Neurociencia, Ética y Derechos Humanos”*, su autor Manuel Ruiz Martínez-Cañavate busca ofrecer una razonada respuesta a muchas de estas cuestiones, analizando el impacto del fenómeno neurocientífico en los procesos de gestación y resolución de los dilemas éticos, así como su influencia en la esfera jurídica en toda su extensión.

La especialidad de la publicación se cimienta en su novedad sobre la temática abordada, que aún sigue siendo muy desconocida, por un lado, y en su enfoque interdisciplinar, por otro. En efecto, a través de sus más de 200 páginas, el autor busca proyectar al ámbito del Derecho, algunos de los desafíos e interrogantes que la Neuroética ha suscitado en el terreno de la Ética convencional. En consecuencia, a lo largo de la obra, Manuel Ruiz desarrolla alguna de las manifestaciones más interesantes del concepto de nuevo cuño *Neuroderecho*.

Tras un primer bloque introductorio, en que se glosan conceptos como el Neuroética y Neuroderecho y sus múltiples implicaciones, en el Capítulo Segundo de la publicación se aborda la incidencia de los hallazgos y aplicaciones neurocientíficos en tres esferas jurídicas: la Filosofía del Derecho, la Teoría del Derecho y el Derecho Procesal. Esta estrategia metodológica permite conocer la proyección de la Neurociencia en nociones jurídicas fundamentales como norma, principio y valor; así como persona, capacidad y responsabilidad. Tras esta aproximación, el autor destaca que las aportaciones neurotecnológicas contemporáneas suponen una ventana abierta a redimensionar la institución clave del proceso: la prueba. Esta hipótesis es predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, si bien, aparece llamada a desempeñar un papel protagónico en el ámbito jurisdiccional penal. Para concluir el Capítulo, se efectúa un recorrido por la virtualidad y posibles conflictos que las aplicaciones neurotecnológicas pueden representar para los derechos fundamentales. Entre otros, resulta significa-

tivo el abordaje del impacto en la intimidad, la integridad física y moral, el derecho a no declarar contra uno mismo y la tutela judicial efectiva. Por último, la obra analiza un aspecto enormemente atractivo por su singular novedad: la eventual necesidad de reconocer nuevos derechos humanos a raíz del desarrollo de la Neurociencia.

Desde este punto de vista, es posible hablar de los derechos a la libertad cognitiva, la integridad e intimidad mental y la continuidad psicológica. Son categorías jurídicas que han sido denominadas como *neuroderechos* y que integran el núcleo de la iniciativa *Neurorights*, abanderada, entre otros por el neurocientífico español Rafael Yuste. En realidad, este fantástico proyecto cobija una ambiciosa iniciativa interdisciplinar que enfoca las principales prioridades abiertas por el desarrollo de la neurotecnología. Así, se trata de una apuesta conjunta llevada a cabo por profesionales de la Medicina, las Ciencias Sociales y la Ética, sobre la que asimismo nos ofrece luz Manuel Ruiz en su obra *Neurociencia, Ética y Derechos Humanos*.

En el Capítulo III, la obra acoge un ejercicio de análisis comparado, muy útil para poner en perspectiva el desarrollo de los medios neurotecnológicos en diferentes sistemas y experiencias jurídicas. En primer lugar, se efectúa un recorrido por la práctica totalidad de los países que han legislado acerca del recurso a los medios neurocientíficos de prueba. A continuación, Manuel Ruiz enfoca su análisis en dos modelos jurídicos muy concretos, que responden a tradiciones muy diferentes: Estados Unidos e India. La elección no es caprichosa, sino que obedece a la decisión de adentrar al lector en un sistema -el norteamericano- que incorpora las posibilidades de la neurotecnología en toda su extensión, así como a otro sistema -el indio- que apuesta por un empleo jurisdiccional de los medios probatorios analizados de un modo firme y decidido. La monografía nos ilumina acerca de las razones históricas de las respectivas opciones, así como la influencia de la Neurociencia en aspectos tan diversos como la memoria, la conformación de las decisiones judiciales, la detección del engaño, la gradación del dolor o el daño cerebral. Para finalizar, en la última parte del Capítulo se analiza de un modo sistemático el alcance de los medios tecnológicos de prueba y su incidencia en los derechos fundamentales en el contexto jurisprudencial de los tribunales supremos de Estados Unidos e India, así como en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Como se puede apreciar, *“Neurociencia, Ética y Derechos Humanos”* es una obra cuya lectura es muy recomendable para profesionales del Derecho, Medicina y Psicología, aunque también, por su carácter accesible y su ameno relato, para cualquier persona interesada en conocer los vericuetos del desarrollo neurocientífico y su proyección en los campos de la Ética y del Derecho.

Como el autor sostiene, *“la colaboración recíproca entre las respectivas aportaciones de la Neurociencia (...) y el Derecho (...) representa una actualización de la dialéctica secular entre los planos del Ser y el Deber Ser (...) el desarrollo de medios neurotecnológicos, aplicados al ámbito de la prueba en el proceso judicial, es reflejo vivo de una opción estratégica por la interdisciplinariedad, que ya ofrece fecundos*

resultados en sistemas procesales específicos, como es el caso de Estados Unidos e India y, en menor medida, en otros países europeos, entre ellos España (...) Del mismo modo, "la Neuroética posibilita una redimensión de la moralidad a partir del valor troncal de los valores, superando la normatividad ética clásica".

Éstas son solo algunas de las afirmaciones que jalonan el trabajo de investigación llevado a cabo por Manuel Ruiz Martínez-Cañavate, que la Editorial Dykinson nos presenta ahora en su colección *Bioética para Pensar*. Su singular tratamiento de un tema muy novedoso, central para la Bioética de las décadas venideras, hacen de este título una lectura imprescindible para conocer y profundizar en una nueva temática de gran interés para la sociedad presente y futura.

Invitamos al lector, profesional o no, a sumergirse en las páginas de esta monografía cuyas principales señas de identidad son su calidad y rigor científico, unidas a la pasión por la investigación en un tema novedoso, así como el gusto por la buena escritura y la claridad expositiva.

En suma, la lectura de *Neurociencia, Ética y Derechos Humanos* gustará a un abanico muy amplio de lectores, al tiempo que se erige como una referencia ineludible para investigadores en el cada vez más fecundo campo de las relaciones entre el Derecho, la Ética y la Neurociencia.

Dr. Francisco Rivas García.

Unidad Municipal de Salud y Consumo.
Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)
saludyconsumo@guadix.es

MARCOS DEL CANO, Ana María y MARTÍNEZ MORÁN, Narciso, Coordinadores. MARTÍNEZ MORÁN, N. . RODRÍGUEZ BENAVIDES, L., LEONSEGUI GUILLOT, I. y LORENTE SANTOS, M., DEONTOLOGÍA Y RÉGIMEN PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA, 2ª edición, ISBN 978-84-7991-575-9, Edit. UNIVERSITAS, Madrid 2021

Los profesores del Deontología Profesional del Máster de la Abogacía, que se imparte en la Universidad nacional de Educación a Distancia (UNED) publicaron en el año 2020 un libro titulado *Deontología y Régimen Profesional de la Abogacía*, que serviría de apoyo a los alumnos que estaban cursando en dicho Máster la asignatura de Deontología Profesional.

El libro estaba coordinado por Narciso Martínez Morán y Ana María Marcos del Cano, ambos Catedráticos de Filosofía del Derecho, emérito el primero y Directora del Departamento de Filosofía Jurídica, la segunda, y escrito por el propio N. Martínez Morán, Coordinador de la Asignatura de Deontología Profesional en el Máster citado y tres profesionales de la Abogacía, pertenecientes al Colegio de Abogados de Madrid, todos ellos expertos en Deontología de la Abogacía: Lucía Rodríguez, Benavides, Indalecio Leonseguí Guillot y Milagros Lorente Santos.

La obra citada era breve pero completa y respondía con claridad y precisión a todas las cuestiones importantes de Deontología, tanto teóricas como prácticas, que pudieran plantearse a los estudiantes y profesionales de la Abogacía.

Sin embargo, al poco tiempo de aparecer la monografía a que venimos refiriéndonos, de forma casi inesperada, aunque hacía varios años que venía gestándose. El Consejo General de la Abogacía Española aprobó un Nuevo Estatuto que, para adaptarse a la legislación actual y a los importantes cambios habidos en los últimos años en la práctica profesional de la Abogacía, introducía necesariamente varios e importantes cambios en su articulado.

Tal reforma estatutaria ha obligado a los Profesores del Máster y autores del libro citado, a replantear algunos aspectos importantes, modificando la redacción de unas cuantas páginas para adaptarlas a los contenidos del Nuevo Estatuto de la Abogacía española, aprobado por RD 135/2021, de 2 de marzo, en vigor desde el 1 de julio de 2021.

Todo ello culminó con la publicación, en septiembre del presente año, de una nueva edición (la segunda) de la obra *Deontología y Régimen Profesional de la Abogacía*, escrita y coordinada por los mismos autores y en la mis Editorial (Universitas) que la primera edición.

Evidentemente la obra, además de la necesaria adaptación al Nuevo Estatuto completa y mejora el contenido de la misma, ganando en claridad y precisión.

Mantiene la misma estructura que la primera edición distribuyendo su contenido en tres partes:

La primera, integrada por los seis primeros capítulos, correspondientes a la Unidad Didáctica I, en la que se exponen los conceptos fundamentales sobre Ética, Deontología Profesional y Códigos Deontológicos.

La segunda parte, integrada por los capítulos siete al doce, correspondientes a la Unidad Didáctica II, se ocupa de la exposición de la Deontología en el ejercicio Profesional de la Abogacía Española.

Y, finalmente, *la parte tercera* que contiene dos Anexos. En el primero se realizan comentarios a los tres documentos normativos más importantes que regulan los comportamientos deontológicos de la Abogacía Española y en el Anexo II se lleva a cabo una exhaustiva relación de los Colegios de Abogados de España y los Estatutos Profesionales propios de cada Colegio.

TERCERA PARTE: Para realizar la resención de un libro y comentario del mismo, es habitual, y parece lógico, comenzar por el principio y seguir el orden de exposición que encontramos en sus páginas. Permítaseme en esta ocasión ser lógicamente incorrecto rompiendo en mi análisis el orden expositivo, pues quisiera comenzar analizando la tercera parte de la obra, es decir, los Anexos, dado que ha sido precisamente la modificación del Estatuto General de la Abogacía Española, a que se refiere el Anexo I, la que ha originado la aparición de esta nueva edición de la obra que tratamos de resencionar. La autora de la tercera parte es Milagros Lorente Santos, abogada en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y que forma parte del Equipo Docente del Master de la Abogacía de la UNED

Como hemos dicho, en el Anexo I se realizan comentarios a la Normativa Deontológica de la Abogacía Española. En concreto se refiere a los tres textos fundamentales a los que inexcusablemente deben someterse los Abogados españoles:

- El Estatuto General de la Abogacía Española.
- El Código Deontológico de la Abogacía Española.
- El Código Deontológico de los Abogados Europeos.

“En efecto, *el Estatuto General de la Abogacía Española* es la norma principal que regula el ejercicio de la Abogacía en España, estableciendo su artículo 1.4 que los profesionales de la Abogacía –apreciándose I««a relevancia de la Deontología en todas sus actuaciones- «han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas deontológicas y a las buenas prácticas profesionales»”.

No cabe duda que, tal como recoge el título preliminar, el papel que desempeña el profesional de la Abogacía es servir activamente a los intereses y calidad de la justicia, «asegurando la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas» (art.1.1).

En sus comentarios al Estatuto resalta la autora que “nuestro vigente Estatuto, actualiza la normativa que regula el funcionamiento interno de la profesión de la Abogacía,

adaptándola a la realidad social y modernizando sus figuras e instituciones, así como la propia estructura colegial y sus formas de relacionarse con los colegiados y aquellos que demandan la prestación de los servicios de asesoría jurídica y defensa en general, destacando las normas sobre deontología profesional, postulándose la independencia, libertad e integridad, así como el secreto profesional, como los principios rectores y valores superiores del ejercicio de la abogacía (art. 1.3)."

Y resalta "que como principio rector de la profesión, el Estatuto ha venido a regular, por primera vez el secreto profesional, que constituye un deber para el abogado y un derecho para el cliente, protegiéndolo y reforzándolo, con independencia del modo de ejercicio de la profesión, tanto en forma societaria como no societaria...".

Al mismo tiempo el nuevo estatuto, con el fin de ofrecer transparencia y garantía en los servicios que se dispensan a los usuarios, "incorpora una detallada regulación de las relaciones con los clientes, reconociendo sus derechos y especialmente el de acceso a la información relativa al caso encomendado...". Y, con la misma finalidad, se desarrolla la materia relativa a los honorarios profesionales.

El Estatuto actualiza también el régimen de publicidad de los servicios profesionales. A tal efecto, establece el principio de libertad, si bien impone ciertos límites deontológicos, especialmente la prohibición de prometer resultados y de ofrecer servicios a víctimas directas o indirectas en circunstancias dramáticas que impiden la libre elección de profesional.

Desde el punto de vista de la organización el nuevo Estatuto. Apuesta por la modernización, comenzando con el uso de las nuevas tecnologías, el uso de internet como medio de prestación de servicios siempre que se garantice el secreto profesional se garantice la acreditación fehaciente del cliente y la confidencialidad de las comunicaciones.

Y, con respecto a la responsabilidad disciplinaria, velando por la Ética y la dignidad profesional y, al mismo tiempo por el derecho de los particulares, el Estatuto "introduce importantes novedades endureciendo las medidas disciplinarias y extendiendo su aplicación tanto a los profesionales de la Abogacía como a las sociedades profesionales en que participen o presten servicio, por conductas contrarias a la normativa deontológica".

El Código Deontológico de la Abogacía Española fue aprobado en el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española el 6 de marzo de 2019. Este es el Estatuto actualmente vigente, el cual establece en su artículo 1 que los profesionales de la Abogacía «están obligados a respetar la Deontología inspirada en los principios éticos de la profesión. Las fuentes principales de la Deontología se encuentran en el Estatuto General de la Abogacía Española, en el Código Deontológico de la Abogacía Europea, en el Presente Código, aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española, y en los que, en su caso, tuvieron aprobados los Consejos Autonómicos de Colegios». Éstos últimos son todos los relacionados en el Anexo II.

En realidad, cuando se publicó la primera edición de este libro El Código Deontológico actual de la Abogacía Española ya estaba vigente, por lo que ninguna novedad específica puede reseñarse en esta nueva edición. Aunque, si se presta atención sí deberíamos reseñar que está afectado de las modificaciones introducidas por el Estatuto dado que, como hemos visto en el artículo uno del Código, entre las fuentes principales de la Deontología se encuentran las establecidas por el Estatuto General de la Abogacía, cuyas modificaciones y novedades afectan, como fuente, también al Código Deontológico.

Entre las fuentes de la Deontología de la Abogacía Española se encuentra también el *Código de Deontología de los Abogados Europeos*. Se trata de un texto normativo vigente en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Código Deontológico de la Abogacía Española lo incluye en su artículo 1 como una de las fuentes normativas de la Deontología profesional, por lo que sus normas también son vinculantes para los abogados españoles.

Lorente Santos, autora de esta tercera parte de la obra inserta en el Anexo II una relación de Colegios de Abogados de España y sus estatutos profesionales a los que también se refiere el artículo 1 del Código Deontológico de la Abogacía Española incorporándolos entre las fuentes de la Deontología profesional de los Abogados españoles cuando afirma "...y en los que, en su caso, tuvieren aprobados los >Consejos Autonómicos de Colegios".

Y es que, además de las normas citadas en el Anexo I, la abogacía española cuenta con 83 Colegios de Abogados que deben cumplir quienes ejerzan la profesión en el ámbito de dichos Colegios.

Es un acierto de la autora haber introducido este segundo Anexo relacionando todos los Colegios Profesionales de la Abogacía Española que servirá de gran utilidad a quienes deseen colegiarse en cualquiera de ellos. Me consta la gran dificultad que le supuso poder acceder a todos los Colegios, a su normativa, a su vigencia, pues el acceso a los mismos resultaba complicado, las páginas Web, en muchos casos no estaban actualizadas o no informaban adecuadamente, por lo que llegar a establecer una relación de los Colegios regionales y de sus estatutos, normativas y servicios supuso una labor de rastreo por numerosos archivos y fuentes hasta completar la tarea.

PRIMERA PARTE: La primera parte de esta segunda edición, al igual que en la primera ha sido escrita por Narciso Martínez Morán que ha sido Catedrático y Profesor Emérito del Departamento de Filosofía Jurídica y Coordinador del Master de la Abogacía de la UNED hasta su reciente jubilación, si bien sigue siendo Colaborador Honorífico del Departamento y sigue colaborando efectivamente en el Master, como lo demuestra su contribución a la publicación que estamos comentando.

Esta primera unidad didáctica el autor se propone "ayudar a comprender los conceptos básicos de Ética, Moral, Profesión y deontología, imprescindibles para quienes

deseen profundizar en el análisis de los Códigos Deontológicos relacionados con el ejercicio profesional de la abogacía”.

Y, para cumplir dicho objetivo estructura la unidad didáctica en seis temas. Comienza analizando en el *tema uno* las diferentes dimensiones del ser humano y sus respectivos comportamientos, así como las distintas normas que los regulan (las normas morales, las reglas de trato social y las normas jurídicas). Estas cuestiones que pertenecen al ámbito de la Teoría Fundamental del Derecho, constituyen la base para poder comprender las obligaciones éticas, sociales, jurídicas y deontológicas de todo ser humano, y las vinculaciones entre ellas, que analizará en temas posteriores.

Quienes conocemos al Profesor Martínez Morán no tenemos la menor duda de su excelente formación filosófica, ética y jurídica y así queda patente en el desarrollo que realiza, en el *tema segundo* del libro, de los conceptos de Ética y Moral, Ética Privada y Ética Pública, Ética Profesional y Deontología, cuyo conocimiento y manejo será necesario para comprender el sentido de los Códigos Deontológicos en cualquier ámbito profesional.

En efecto, después de afirmar la transcendencia e importancia de la Ética y constatar su presencia en toda la historia de la humanidad analiza y explica con toda claridad el significado de la Ética y sus diferencias y afinidades con la Moral. Y, para comprender mejor la Función de la Ética, tanto Privada como Pública y la Profesional, profundiza en los conceptos de principio y de valor por su profunda relación con las normas tanto éticas como jurídicas y deontológicas.

Centra el *tema tercero* en la Ética Aplicada y la Deontología. Afirma que el objetivo de este tema es conocer y comprender la existencia de deberes morales en el ejercicio de cualquier profesión. Ello implica analizar el concepto de Deontología y la transcendencia de la misma en todas las profesiones y, de manera especial, en el ejercicio profesional de la Abogacía,

Para ello expone y razona cómo entre la Ética y el Derecho existen otras normas que rigen en el ámbito profesional. Tales normas constituyen los llamados Códigos Deontológicos. A continuación, analiza las normas deontológicas profundizando en el conocimiento de su naturaleza, su origen, su obligatoriedad y su transcendencia y presenta los principios comunes inspiradores de la Deontología.

Los Códigos Deontológicos y, en especial, la Deontología de las Profesiones Jurídicas constituye el contenido del *tema cuarto*. El autor trata de demostrar la necesidad de los Códigos Deontológicos, así como la transcendencia y obligatoriedad de sus normas. Es un hecho constatable que, desde la antigüedad han existido Códigos deontológicos que contenían los principios fundamentales del ejercicio de la profesión. Recuérdese el Juramento Hipocrático en el ámbito de la medicina. Sin embargo, la generalización de tales Códigos se llevó a cabo durante el siglo XX.

En el texto se demuestra que los Códigos Deontológicos son útiles y necesarios y las normas en ellos contenidas son obligatorias para el colectivo profesional.

La segunda parte del tema se centra en la deontología de las Profesiones Jurídicas (las Normas Deontológicas de los Registradores, las Normas Deontológicas de los Notarios y las Normas Deontológicas de la Abogacía Española), aunque se tratan de forma breve, pues realmente es la Deontología de la Abogacía el tema central de la obra y a ella se dedicará en exclusiva toda la segunda parte.

En los capítulos cinco y seis, se abordan algunas cuestiones importantes, derivadas del ejercicio profesional de la Abogacía como servicio público. Se parte de la base de que todos los profesionales que prestan un servicio público, como es el caso de los abogados, están obligados no sólo a cumplir el Derecho sino también a exigir su cumplimiento. Pero, como obligados a cumplirlo, son también sujetos del Derecho a la Objeción de Conciencia y deben armonizar la Objeción de Conciencia con los deberes profesionales. Analizar todas las cuestiones relacionadas con la Libertad de Conciencia, Objeción de Conciencia en el servicio público y en concreto en el ejercicio profesional de la Abogacía constituye el objeto de estudio del *tema quinto*.

Termina esta primera parte con el análisis de los diferentes tipos de responsabilidad que pueden contraer los servidores públicos en el ejercicio de sus obligaciones. Y en el estudio de las infracciones de los deberes se centra la reflexión, de manera especial en las infracciones por corrupción. A tal efecto, tras analizar ampliamente y delimitar el concepto, causas y diferentes tipos de corrupción, se centra el tema en la corrupción en el ejercicio profesional de la Abogacía, así como la importancia que tiene la educación en valores éticos y en Deontología Profesional para luchar contra la corrupción, afrontarla y atajarla o, si es posible, erradicarla.

SEGUNDA PARTE: Escrita por Lucía Rodríguez Benavides e Indalecio Leonseguí Guillot, Abogados del Ilustre Colegio de Madrid, expertos en Deontología Profesional de la Abogacía y Profesores del Master de la Abogacía de la UNED, comprende la *Segunda Unidad Didáctica*, integrada por los temas *siete al doce*.

En esta Unidad Didáctica se pretende aportar a los estudiantes de Derecho y a los Abogados una formación sólida en Deontología Profesional, desde el análisis de su normativa reguladora, con un enfoque eminentemente práctico, dotándole de los conocimientos necesarios en esta materia para el ejercicio de la profesión de Abogado.

En el *tema siete* se define con claridad la profesión de Abogado, su función social y su imprescindible aportación al funcionamiento de nuestro Estado de Derecho. Es importante destacar el detalle de los requisitos de acceso a la Abogacía y el imprescindible vínculo al Colegio Profesional para poder ejercerla. Se recoge la modificación de 1996 que establece la colegiación única, es decir, basta estar inscrito en cualquier colegio de abogados de España para poder ejercer en todo el territorio nacional. Son notables las referencias que aquí se hacen a la función social de la abogacía a la que nos referíamos en el primer párrafo, a través de la Justicia Gratuita, dando asistencia letrada a personas sin recursos a la hora de afrontar un litigio. En este capítulo se remarca, además, desde la Deontología Profesional, la necesaria veracidad de la pu-

blicidad de los profesionales y sus despachos y reprobación a la captación desleal de clientes. Destacamos también la completa descripción que se realiza de las distintas modalidades del ejercicio profesional de la Abogacía.

Se definen en el *tema ocho*, con claridad, los principios básicos para el sano ejercicio de la Abogacía como son la independencia y la libertad del Abogado en cuanto al ejercicio de la defensa y la libertad de expresión. Es de destacar la referencia que en el texto se hace a la independencia como un deber en la actuación del Abogado frente a cualquier injerencia o interés que la pudiera desvirtuar. Un epígrafe importante en este capítulo está dedicado al secreto profesional, de suma actualidad puesto que, con demasiada frecuencia, conocemos filtraciones de resoluciones judiciales y asistimos a auténticos juicios mediáticos; en él se describen minuciosamente todos los posibles aspectos que el deber del secreto profesional encierra. Es importante la expresa referencia que se hace a los Abogados de Empresa y su inclusión en el marco regulatorio general.

Por último, hemos de destacar la acertada descripción que se realiza de la protección que nuestro Ordenamiento dispensa a los Derechos de los Profesionales de la Abogacía.

El *capítulo noveno* centra su estudio en la relación que se establece entre el Abogado y sus clientes, distinguiendo tres fases en la misma: inicio, ejecución y finalización del mandato. Como muy bien expresa el texto, la relación entre el Abogado y el Cliente ha de fundamentarse en la recíproca confianza e integridad. En los momentos iniciales de la relación se destaca libertad del letrado para aceptar o no la dirección de un asunto, el deber de informar al cliente de las posibilidades de prosperar de su pretensión, importe de honorarios, condena en costas y todo aquello que pueda ser determinante o consecuencia del procedimiento. En el texto se resalta la obligatoriedad de mantener informado al cliente de todo lo acontecido en el procedimiento, proporcionándole copia de los escritos presentados y las resoluciones recibidas. Debemos también resaltar la completa descripción de las diferentes formas de finalización del mandato. Y se termina el capítulo con un apartado, de gran rigor, dedicado a los aspectos económicos de la relación del Abogado con el Cliente.

Con acierto se analizan en el *tema diez* las relaciones del Abogado con otros operadores jurídicos con los que ha de interactuar. Se describen con detalle las relaciones con otros profesionales concurrentes al procedimiento presididas siempre por las directrices estatutarias y por el respeto en aras de la buena convivencia y el buen fin del procedimiento. Son muy importantes las observaciones respecto a la relación con la parte contraria en un asunto. Y, en lo referente a las relaciones del Abogado con la Administración de Justicia, se dice, con claridad, que han de ser presididas por el deber general de cooperación y respeto.

En el *capítulo once* se analiza con gran detalle los deberes y derechos del Abogado en cuanto al desempeño profesional en el ámbito de la Asistencia Jurídica Gratuita. Tras un breve pero documentado repaso de la situación, previa a la promulgación

de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el texto nos conduce a relatar la situación regulatoria actual de este instituto. Se explica muy bien la encomienda de gestión que la Ley hace a los Colegios Profesionales de ofrecer este servicio y que han organizado mediante turnos para designar a los profesionales de oficio. El propio Colegio se encarga de la formación y capacitación de los profesionales estando sujetos a la responsabilidad patrimonial como cualquier Administración Pública. Es muy completo el epígrafe dedicado a los derechos y deberes deontológicos de los Abogados en todas las fases del procedimiento. De especial detalle es el apartado referido a la retribución de los profesionales que atienden el Turno de Oficio. Y, como cierre de este capítulo, son muy interesantes las notas sobre el Régimen Disciplinario para prevenir y combatir posibles abusos.

Y termina la segunda parte de la obra tratando el Régimen de Responsabilidad de los Profesionales de la Abogacía en los distintos ámbitos de su actuación por el incumplimiento de la correspondiente normativa. Estimamos muy pertinentes los párrafos dedicados a la responsabilidad moral, muchas veces soslayada en otros tratados. En lo tocante a la responsabilidad disciplinaria, el texto distingue entre la potestad disciplinaria judicial y la colegial, ambas con su correspondiente proceso sancionador. Hemos de destacar la completa descripción de las conductas punibles de los Abogados, por el Colegio Profesional, el correspondiente procedimiento sancionador y las sanciones derivadas de estos procedimientos.

Después de este apretado resumen surcado de breves valoraciones parciales, no me resisto a realizar una, aunque sea breve valoración global.

He de decir que la lectura de la obra me ha sorprendido gratamente y ello, fue lo que me incitó a realizar esta reseña bibliográfica, pues considero que el contenido de la obra es tan importante y está expuesto con tanta claridad que merece la pena ser leída por todos los estudiantes de Derecho y en especial por los Abogados ya en ejercicio.

Las tres partes de la obra son diferentes, pero se completan mutuamente, sin dejar huecos ni fisuras. Los temas que plantea cada una de ellas están tratados con sencillez y claridad y con la justa amplitud para que no se hagan demasiado extensas y pesadas.

Se trata una obra breve pero la más completa que conozco en la materia, que aporta todos los conocimientos necesarios y suficientes para conocer qué es la Deontología Profesional y cómo debe llevarse a la práctica en el ejercicio profesional de la Abogacía. La considero, por tanto, muy recomendable.

Madrid 20 de diciembre de 2021

Gonzalo Santos de Dios

Procurador de los Tribunales de Madrid

Alcina Madueño, A. (2021). *Políticas educativas de la enseñanza de personas sordas*. Editorial Aula Magna, McGraw-Hill. 365 páginas. ISBN: 9788418392870

En el año 2021 se ha publicado el libro titulado *Políticas educativas de la enseñanza de personas sordas*, cuyo autor es Alfredo Alcina Madueño, doctor en Ciencias de la Educación. Durante su larga trayectoria como Inspector de Educación, el Dr. Alcina ha dedicado gran parte de su actividad profesional a la investigación educativa y, en especial, a la centrada en la enseñanza de las personas sordas

En la obra se aborda con rigor, acierto y precisión la política educativa y la enseñanza de estas personas en España entre los años 1800 y 2000. Así, su contenido se organiza en siete capítulos, que se corresponden con siete etapas históricas: Antiguo Régimen, reinado de Isabel II, la Revolución de 1868, la Restauración, la II República, el Régimen Franquista y la España Constitucional. Dicho abordaje se realiza considerando diversos aspectos, tales como la terminología de la época, la normativa de la misma, la formación del profesorado, la metodología a considerar, la clase social del alumnado, el ámbito privado y público de dicha enseñanza o el desarrollo de la integración-inclusión de dichos alumnos, entre otros aspectos.

A lo largo de la historia se han realizado diversas definiciones de persona sorda, como FESORD (2000), que cita a Hipócrates (350 a.C.), quien indica que la mudéz constituye una enfermedad incurable, que ataca a los órganos de fonación y le imposibilita para emitir voces. Desde este planteamiento inicial, en la obra se recogen diversas definiciones y su relación con el correspondiente momento histórico, representado de manera precisa el avance del término en cuestión. Definiciones que, en síntesis, han estado influenciadas por el avance producido en la lingüística, la sociología, la psicopedagogía y la psicolingüística. Estos avances nos han llevado desde la perspectiva clínica- terapéutica de la sordera, basada en los déficits, hacia una concepción sociológica, basada en las capacidades.

Por lo que se refiera a la metodología a considerar con esta tipología de alumnado, la obra transita desde el método objetivo -de objetos- hasta una educación más inclusiva, donde el uso de la lengua de signos se erige como herramienta de interacción comunicativa y lengua de enseñanza. En efecto, y así lo destaca el autor, la lengua de signos es una lengua natural, tanto en cuanto las personas han tenido la necesidad de crearla.

Del mismo modo, el modelo de educación ha ido variando a lo largo de la historia, y así aparece reflejado en los diversos capítulos del libro, para centrarse actualmente en dos: el modelo de educación oralista y el modelo de educación bilingüe. La intervención con las personas sordas se consideró, en un principio, como una intervención con seres irracionales e ineducables. Posteriormente, en los siglos XVI y XVII dicha intervención se comenzó a realizar de forma individual y aislada, con el fin de potenciar la educación oralista. El alumno era capaz de leer los labios y así comunicarse con las personas.

Esta educación oralista apareció con Fray Pedro Ponce de León, que la denominó el *arte de enseñar a hablar a los mudos*. Para ello, el método se basaba en la dactilología, es decir, la representación del alfabeto con las manos, la escritura y el habla. De forma más concreta, consistía en hablar a los niños sordos por medio de signos y escritura, y se les pedía que respondieran de forma oral. En el siglo XVIII se sigue avanzando en la educación individual y comienza la aparición de las primeras instituciones para sordos. Se creó así el sistema bimodal, que consiste en hacer signos al mismo tiempo que se habla. Es un método artificial, para aprender la lengua oral.

En el siglo XX la metodología oralista fue la protagonista de la educación de los sordos. Y no fue hasta 1970 cuando se comenzó a cuestionar la eficacia de este método, puesto que los resultados académicos no eran los esperados. A raíz de ello, se empieza a hacer hincapié en la adquisición del lenguaje oral, destacando también el beneficio de adquirir la lengua de signos en una edad temprana. A partir de esta etapa comienzan a surgir nuevas perspectivas, como el bilingüismo, que consiste en incorporar la lengua de signos junto a la lengua oral como método de enseñanza.

La normativa, y así se recoge a lo largo de todo el libro, ha sufrido un notable avance. Desde una normativa inicial muy excluyente que no permitía de forma satisfactoria la educación del alumnado sordo, se ha ido avanzando hacia una educación inclusiva en el siglo actual. Se destaca, con acierto, la Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994), que indica que todos los alumnos tienen el derecho de desarrollarse de acuerdo con sus potencialidades. Por ello, el sistema escolar tiene la responsabilidad de ofrecer una educación de calidad a todos ellos; en síntesis, una educación para la inclusión.

Si bien, para el desarrollo de esta educación inclusiva es necesario disponer de los medios y profesionales adecuados, así como contar con la participación y la implicación de las familias. Como bien se destaca en toda la obra, se han desarrollado muchos tipos de intervención con las personas sordas, considerando contextos religiosos, clases sociales, formaciones diversas de los especialistas que atendían a esta tipología de alumnado, etc., hasta llegar a la educación inclusiva actual. Educación inclusiva que permite la atención individualizada del alumno sordo por especialistas con una formación específica para alcanzar una educación de calidad, sin ningún tipo de distinción según el origen social o familiar del alumnado.

Esta sucinta síntesis presenta los principales aspectos de la educación del alumnado sordo en los últimos siglos. Animamos a los interesados a profundizar, mediante una lectura sosegada, en el contenido de esta obra, donde podrá percibir la necesidad de seguir avanzando en políticas públicas educativas, que permitan igualar los resultados terminales del alumnado sordo y del oyente, como base esencial de equidad, mejora y calidad educativa.

Belinda Domingo Gómez

Centro Asociado UNED-Madrid

beldomingo@madrid.uned.es